

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que los autos que se emitieron con fecha del 22 de marzo de del año 2024, por error se notificaron por estado en el link correspondiente al mes de marzo del micrositio del juzgado, cuando en realidad se debieron notificar en debida forma en el link del mes de abril. Sírvase proveer

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., diez de abril de dos mil veinticuatro

**2023-00068**

En el presente asunto observa el despacho que existe una irregularidad en cuanto a la forma como se notificó el auto que decretó el desistimiento tácito, que impone sanearse y en su lugar se dará trámite a los memoriales allegados por la parte demandante, visibles en los archivos 065 y 070 del expediente.

Lo anterior, por cuanto el estado del primero de abril fue publicado en el mes de marzo.

Desde ya se debe indicar, de acuerdo a la constancia que antecede al auto, que a pesar de haberse insertado la providencia que decretó el desistimiento tácito en el presente asunto, que data del 22 de marzo de 2024, en el link de estados del micrositio del juzgado, dicha notificación no se hizo en debida forma, pues debiéndose colgar en el link correspondiente al mes de abril del año avante, por razón de la vacancia judicial con ocasión de la semana mayor, dicho acto de enteramiento se hizo en link correspondiente al mes de marzo, lo que genera que las partes y los interesados, hayan entendido que para el día primero de abril no se hubiera publicado estado, tal como se puede evidenciar según la nota expedida por la empresa de servicios judiciales MI BJQ, que aportó el demandante, visible en el folio 12 del archivo 070.

Como quiera que dicha anomalía generó que el demandante no tuviera conocimiento de la decisión adoptada, y en efecto, pudiera ejercer su derecho de defensa, se hace necesario en esta providencia conjurar dicha irregularidad y se tiene notificado por conducta concluyente del auto del 22 de marzo a partir de la notificación de este auto

Ahora, como quiera de la revisión de los escritos allegados por el demandante visibles en los archivos 065 y 070 del expediente se observan planteamientos que buscan enervar la decisión que decretó el desistimiento tácito, el despacho estima pertinente entrar a analizar desde ahora, si la decisión de terminación anormal del proceso por la prenombrada figura debe ser abolida, esto a fin de conservar las medidas cautelares que se ordenaron en el curso del proceso

Desde el pósito, encuentra este estrado que el auto que decretó el desistimiento tácito debe ser revocado, por cuanto las razón basilar que tuvo para finiquitar el proceso, fue que el demandante

no había acatado el ordenamiento encomendado, consistente en notificar debidamente mediante aviso a la parte ejecutada, para lo cual contaba como plazo máximo el 20 de marzo hogaño, sin embargo de las piezas procesales allegadas por el demandante, se observa con claridad que en el ultimo día que tenía para tal cometido se gestionó el acto de enteramiento, según se evidencia en la guía de la empresa de correo en el que se observa como fecha de admisión del envío el 20/03/2024 a las 11:21, (folio 3 archivo 065 pdf) veamos:



envia Colombia S.A.S. NIT 800.185.306-4  
Principal Carrera 88 No. 179-19 Bogotá D.C.  
Atención al Usuario PBA (1) 4226668  
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2020  
Lic. Mintic 001368 del 4/8/2020  
Vigilada y Controlada por Mintic  
CIU 4923 Transporte de Mercancia  
CIU 5320 Mensajería Expresa

CONTADO [D.E.]

RES.18764060697922 27/11/2023  
OC95 956000300001 AL 956000400000

FEC ADMISION 20/03/2024 11:21		ORIGEN: ARMENIA		DESTINO: MEDELLIN-ANTIOQUIA		R CA	
REMITENTE: KAROLINA RESTREPO		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		Desconocido	
DIRECCION: CRA 12 # 20 - 44		CUENTA: 95-004-0000000		1		Rehusado	
TEL: 6067441329	CEDULA / TIT / NIT: 4193833	COD. POSTAL ORIGEN: 530004250	PESO (gramos)		1000		No Reside
PARA LUZ ANDREA OSPINA MUNERA			PESO VOL		1		No Reclamado
CALLE 8B # 65 - 191 OFC 405 EDF PUERTO SECO			PESO A COBRAR(Kg)		1		Dir. errada
correo:			RECIBE LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO		Otros (Nov Operativa/ca
TEL 6067441329	CEDULA / TIT / NIT	COD. POSTAL: 050024550	VAL SERV ME		10000		Fecha de devolución al
NOTAS			FLETE VARI.		7900		D. M.
SIN TEXTO GUIA			0		Observaciones en la en		
E&G 41938335			El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				
Nombre CC Remitente							

Lo anterior denota un obediencia a la carga procesal de parte requerida por el despacho, de la cual no se tenía conocimiento al momento de expedirse el auto que terminó el proceso, en tanto esta fue allegada por el demandante el 4 de abril.

Por lo expuesto en líneas anteriores, fuerza concluir que la parte demandante acató dentro del lapso de tiempo concedido, la orden del juzgado impartida mediante auto del 6 de febrero del año en curso, consistente en notificar en debida forma mediante aviso a la demandada, lo que impone revocar el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, y en efecto, preservar las medidas cautelares ordenadas en este asunto, para lo cual se ordena que por la secretaria del juzgado se expidan inmediatamente los oficios pertinentes con destino a las oficinas de registro de los municipios de Yarumal Antioquia y Santa Marta Magdalena, a fin de dejen sin efecto los oficios No. 2023.00068.00-0216 y 2023.00068.00-0217 ambos del 22 de marzo de 2024, que comunicaron el levantamiento de las medidas, esto a fin de que queden intactas las cautelares ordenadas, lo mismo que los oficios remitidos a los juzgados comisionados para que sigan adelante con la comisión encomendada.

Por lo indicado en precedencia el Juzgado Primero Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto DEL PASADO 22 marzo de 2024, que terminó el proceso por desistimiento tácito, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO; Se ordena** que por la secretaría del juzgado se remitan de manera inmediata los oficios con destino a las oficinas de registro de los municipios de Yarumal Antioquia y Santa Marta Magdalena, a fin de dejen sin efecto los oficios No. 2023.00068.00-0216 y 2023.00068.00-0217 ambos del 22 de marzo de 2024, que comunicaron el levantamiento de las medidas, esto a fin de que queden intactas las cautelas ordenadas, lo mismo que los oficios remitidos a los juzgados comisionados para que sigan adelante con la comisión encomendada.

**TERCERO:** Se ordena proseguir con el trámite de este asunto, por lo que se ordena su desarchivo.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**María Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14898e054b66c6625ad79f6613181b650897348565b95c444945f426faa6bfb**

Documento generado en 10/04/2024 05:03:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**